Datos de la Fianza

FOLIO 1225065

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado:	ITE030325LS4	Monto Afianzado del Movimiento	\$52,978.90
Fianza:	19A64743	Endoso:	19A64743	Prima :	\$1,654.52
Ramo:	ADMINISTRATIVO				
Subramo:	PROVEEDURIA			Gastos de Expedición y D.I.V.:	\$1,707.91
Obligación:	CUMPLIMIENTO			Otros Gastos:	\$0.00
Moneda:	PESOS	Código Seguridad	i: InSK3ry5	Gasto de Seguro :	\$0.00
Agente:	55424	C.C.: 3002000		Gasto de Servício de Ajuste :	\$0.00
Nombre:	MARIA EUGENIA JOSEFINA ALVAREZ LOPEZ			Sub Total:	\$3,362.43
División :	METROPOLITANA			I.V.A. 16.00%	\$537.99
Monto Total d	le la Fianza:	Prima Total:	\$3,900.42		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZA NO. 19A64743

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2019

POR \$52,978.90 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.).

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL SA DE CV CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ITE030325LS4, CON DOMICILIO EN VALLE DEL EUFRATES NO 93A, COL. U.H. CTM XIV, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO COP: 55235 EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: CAS-AD-95-2019 CON-01 DE FECHA: 3 DE DICIEMBRE DE 2019, CON IMPORTE DE \$529,788.91 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO RELATIVO A: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS" CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 150,091, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 121, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES

MARIA ELENA GUERRA NAVARRO

GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO A 3 DE DICIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición. Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide: Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.

Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A. Av. Patriotismo No. 201 Piso I Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tcl. 5487 6100 * 01 800 DORAMA 1 (367262-1) R.F.C. FDO9411098R8

X91.GqpiMAMMU+Jb1YQ5sytXIIIJCRWC8DU3Wr£0BL2BSJTT/myUWyDI2UG5rvJb6ibL3w9Z8IkOpqvFrQSMh2QybAV/E Y2NHORH5gUQdRw000wlOB3SWIJ8KRkUKKGoOMbD2+I2wWey2CgsSpGCOSMWRCwzEwuXiwnQLuFIJAL&k=

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 6474 3122 5065



Datos de la Fianza

Monto Total de la Fianza:

FOLIO 1225065

Monto Afianzado del

Prima Total:

\$3,900.42

Movimiento: PÓLIZA ITE030325LS4 R.F.C. Fiado: \$52,978.90 Movimiento 19A64743 Endoso: 19A64743 Fianza: Prima: \$1,654.52 Ramo: **ADMINISTRATIVO** Gastos de Expedición y D.I.V.: \$1,707.91 Subramo: PROVEEDURIA Obligación: CUMPLIMIENTO Otros Gastos: \$0.00 Gasto de Seguro: \$0.00 PESOS Código Seguridad: InSK3ry5 Moneda: C.C.: 3002000 Gasto de Servicio de Ajuste : \$0.00 55424 Agente: MARIA EUGENIA JOSEFINA ALVAREZ LOPEZ Sub Total: Nombre: \$3,362.43 División: METROPOLITANA I.V.A. 16.00% \$537.99

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCTONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

\$52,978.90

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

MARIA ELENA GUERRA NAVARRO GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO A 3 DE DICIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición. Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sinningún valor si se expide:

a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.

Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantias, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Piros C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 - 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411093R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 6474 3122 5065

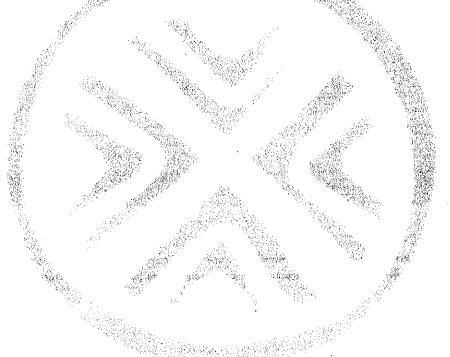
Datos de la Fianza

1225065

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Fiado:	ITE030325LS4	Monto Afianzado del Movimiento	\$52,978.90
Fianza:	19A64743	Endoso:	19A64743	Prima:	\$1,654,52
Ramo:	ADMINISTRATIVO			Tima.	31,057252
Subramo:	PROVEEDURIA			Gastos de Expedición y D.I.V.:	\$1,707.91
Obligación :	CUMPLIMIENTO			Otros Gastos:	\$0.00
Moneda:	PESOS	Código Seguridad	: InSK3ry5	Gasto de Seguro:	\$0.00
Agente :	55424	C.C.: 3002000		Gasto de Servicio de Ajuste:	\$0.00
Nombre :	MARIA EUGENIA JOSEFINA ALVAREZ LOPEZ			Sub Total:	\$3,362.43
División :	METROPOLITANA			I.V.A. 16.00%	\$537.99
Monto Total d	e la Fianza:	\$52,978.90		Prima Total:	\$3,900.42

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instinuciones de Seguros y de Fianzas

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES. *** FIN DE TEXTO ***



GERENTE COMERCIAL

CTUDAD DE MEXICO A 3 DE DICIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición. Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx Esta Fianza es mila y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectors.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 6474 3122 5065 Dorama, Institución de Garantias, S.A. Av. Parriotismo No. 201 Piso 1 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800, R.F.C. FDO9411098R8

X91GqwMM6MU+jb1Yd3syrXIHJCRWC8DU3Wr808L2HSJTT/myUWyDI2UG5ry3b6lcL3w9ZBiKOpnVFrQ8Mh2QybAV/B 92NHORH5gUQdRn000wlOH3SWIJ8KRkUKKGaOMbD2+12wWey2Cg58pGCO5MWRCwzBwtXIvmQLuFIJAL6k=

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México Tcl. 5487 6100 - 01 800 DORAMA 1 (367262-1)



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones cenerales aptican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantias, S.A. en adelante "La Institución"

1... Los derechos y obligaciones quese generan por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Franzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código CivilFederal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.— De acuerdo al Art, 17 y 18 de 1zUSF, las franzas serán admisiblas como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aceillas, las autoridades federales o locales al administra aceptan la solvencia de que la institución i, se positivaria de bienes refices, ni a de su existencia juridida.

Las mismas autoridades no podrán Sar mayor importe para la fisaza que otorque "La Institución", que el señalado para depósitos en electivo u otras formas de parantila.

- 3,-"La Institución" se considera de ereditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.
- 4.- Las fianzas y todos los contretos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercanilles para todas la parios que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contratador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepcian de la garantia hipotecaria. Art. 32 de la LISF.
- 5.- La Institución" solo asumirá obigaciones en su calidad fisdora, mediante el otorgamianto de esta pólica cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prómoga y otros documentos de mosficación, deseminando con exactitud el monto de la fisniza, nombre completo de "Elflos) Beneficianio(s)", el fisdo y el concepto garantizado. Art. 156 de la USF y Art. 78 del Código de Comercio.
- 6.- El texto de la fianza debe ser ciao y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes
- 7.- De acuerdo a lo establacido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la poliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución la informa el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la calebración de aste contrato. La institución proporcionaria dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diaz días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitad."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 155, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios. La Institución podrá hacer uso de ecipios, medios electriónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efectos se determina lo siguiente:

- a) En la celebración deoperaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- b) La identificación deusuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se calebren utilizando los medios electrócios mencionados, estantanistade, estantan sujetos a lo dispuesto por el Titulo Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Codigo de Comercio vigonte, en cuyos artículos 89 af 114, regula el empiros de medios electróciosos en la celebración de sensos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Flado" y/o "El(bo) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilizen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes clorgan a los documentos curespondientes, inniendo el mismo valor protectorio, es decir, las obligaciones devindos de las políticas de fisnos electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en teráminos de lo dispuesto por los artículas 83 a el 99 Tirdo Segundo del Comercio Detarbinico, Capitulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a tercanos la identidad, autenficidad e integridad de las operaciones y senidos prestados a "El Solicitante y/o Fil(os) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumemo podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la trensmisión y axtinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La institución" podrá solicitar y el podrá occumentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando del Solicitaria y Difudo" y/o "Ejibs) Obligado(s) Solidarios)" garantican a satisfacción de la receptora, lo medios de orasolicitar parametria documentación y que le permitan asegurar la identidad el entegridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere oblgado por fermos determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el articulo 279 de esta Ley, no presenta la rectamación de la fienza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la fienza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fielo.

Tratandose de reclamaciones o requerimientos de pago por fanzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el pérrafo anterior será de tres años

Presentada la reclamación a la instiguión dentro del piazo que corresponda conforme al articulo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fisroza, el cual quederá sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el piazo legal para que prescripción garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fisrazas otorgadas a fevor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párario será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la finanza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado unicamente si "La institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe siguna otra fanza o garantía adicional a la obligación principal y quando "La institución" se curuentre garantizando en forma parcial la mana ebilgación. De aceptar "La institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proportionalmente a cuada Coafianzadora, en los términos del articulo 2" Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpia con las obligaciones asumidas en la póliza de fanza dentro de los piazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores padados de conómidad con lo dispuesto por el aniculo 283 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hublesen cubierto conforme al presente artículo.

- 13.- En caso de quita, la fianza se nouce en la misma proporción que la obligación principal y la exángue en el caso de que, en virtud de ella, queda sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.
- 14.- La fianza se extingue si "El Bereticiario" concade al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.
- 15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiado" no requiere judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entabado contre el fiado, Art. 178 de la LISF.
- 16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrilo Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos acobre antecedentes personales o aconómicos de quienes los solicion la emisión de la fianza, aciciono de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturateza para el que se haya congredo la fianza y resolver la soficionad de carectario de la fianza dentro de los traina des enturnates portaciones a la misma. Se essa sustendadas no resulven eficia societad dentro de plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al soliciante. At 253 de la USF.
- 17.- Pera el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como qualquier modificación que a la misma se haga, lales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fladora, salvo prueba de lo contrario Art. 156 de la LISF.
- 18. "El Beneficiario" deberá presertar su reclamación directamente ante "La institución" y en caso de que ésta no de respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, tacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Detensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes, Arts, 279 y 280 de la USF.
- "Ls Institución" quants con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito deptro de un plazo que no exceda de treinta días hábites, contados a partir de la fecha de receptión de las cossultas o ediarmaciones. La prasentación de tente la unidad especializada de "La institución" o de la CONDUSEF, suspendes la prescripción de las acciones a que pudieren der jugar, tal como lo astablece el articulo 50-5% de la Lay de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de totoparse la pictua de sirvor de la Federación, entidedes Federacións, Distrito Federación y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de totoparse la pictua a fivor de la Federación per de caso de conservación de la procedimiento de cotro entablecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observación despuesto por el Articulo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- 19. "La Institución" podrá constituida en parte y gozar de todos los derechos inherentas a ese carácter, en los negocios de cualquier indole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asumismo, a periodo de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.
- 20. En coso de que "La institución realice un paga en vintud de una poliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y printegios que a favor de 🖽 Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación
- "La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Aris, 177 de la USF.

V. V.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.28. Fracción VII y Disposición 19.23. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin parjuicio de que la parte que corresponda a s o agenies extranjeros se realice en moneda extranjera;
- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se hava establecido en
 - la póliza, y;

 Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanes, en los términos de la UISF, de la Ley de Protocción y

 Defense al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjulcio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surha sus efeccios

 fuera del territorio nacional, se pecte la ampliación de las normas correspondientes.
- 22.-* Scilicitante y/o Fiado* y/o *Fi(tos) Obligado(s) Solidario(s)* aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

*ARTICULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto pérrato de este articulo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólicas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fado o, en su caso, del solicigante, obligados solidarios o contratiadores, haciendoles saber el momento en que se venos el piezo establecido en la Ley, en las pólicas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los s, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean nacesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclam ación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al benefic poliza de fanza, Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las camidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que s e

En caso de que la institución no recibia los etementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el pérrato anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el flado, solicitane, obligados ecidarios o contrato respectivo o de esta les unitarios del contrato respectivo o de esta les, y, sin que puedan oponerse a la institución la excepciones que el flado turiera frame a su acreación, incluyendo la del pago de lo indebición, por lo que en están apricables en fingion asso, los articulados 2832 y 2833 del Código CRVF Fedoral, y los del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean raclamadas, hasta por el morto aflanzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la aflanzadora exenta de la solitagación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que el fiado pago de lo que a se reconozar al elementicado o, en su caso, a reembolsar a la institución la un cantidade en los tierintos del contrator espectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerla las excepciones que al fiado tuviera tienta a su acreedor, incluyendo la del pago de lo que a contrafiador en la tierinto del Cóstigo Cívil Federal, y los correlativos del Distrito las excepciones que el fiado tuviera inseres per las excepciones que el fiado tuviera inseres. Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreador para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjudios que con ese motivo la hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o comtrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho commitme en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, conta de laco y por ve de acordegos ante a excepti que termo deresticanto de la merca e intra de la contra la contra de la contra del la contra de la contra del la

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contraliadores, y deberá transcribirse integramente en el contrato solicitur respectivo.

La instrución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instruciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de lianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades de ins derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentas en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

El beneficiario requerirá por escrito a la institución de que se trate el pego de la fianza, acompariando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar el beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias retacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fiue presentada dicha reclamación. En aste caso, el beneficiario tendrá quince días pera proportionar la documentación e información requendas y de no hacerio en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La institución tendrá derectro a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con le fienza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo haste de quinca días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerto en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treima días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficierio las razones, causas o motivos de su improcedenciar;

- Si a juido de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirio, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionedos en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniencio el beneficiario acción en los tárminos del artículo 280 de esta Ley,
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la inetitución, podrá a su elecuión, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conditatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y.
- sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción i de este articulo, interrumpirá la prescripción establecida en el articulo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "Beneficiario" deberán ser presentendos en el dominición de sus oficines o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución quente con elementos para la determinación de su procedencia total o partial son; A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionación de fiancia; G) Nombre o detominación de "B Beneficiario", H) Politición de la fianza; E) Montro de la númera; E) Montro de la fianza; E) Montro de la contractión de "B Beneficiario", H) Politición de la fianza; E) Montro de la fianza; E) Montro de la contractión de la contractión de la reclamación, acompañando la documentación que silva como soporte para comprebar lo declarado y L) El importe de lo reclamación.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el articulo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Flanzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2,8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Flanzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de flanza, deberán ser presentante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de flanza efectuados por medios electrónicos o oualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA. Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción i de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Baneficiario" la obligación de probar documentalmente y an forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al ampero de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de exigibilidad de la obligación garantizad Instituciones de Seguros y de Franzas.

QUINTA.- Conforme a la dispuesto por el entículo 282 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fienzas, cuando sea el "Beneficiaño" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitorio Decimo Seguroda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece

Décima Segunda. En tanto se expida el Regiamento a que hacen referencia los anticulos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Segunos y de Flanzas, se aplicará, en lo conducenta, lo establacido en el Regiamento del anticulo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Flanzas, para el cobro de flanzas ciongadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de

Para el caso de las fianzas a favor de la Foderación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municípios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y

SEXTA- Quando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuanta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una incermitación por mora de accuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesta por el articulo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Flanzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente anticulo.

El presente cocumento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Flanzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>

<Fianza documentoFuente="N.D." fechaAutorizacion="2019-12-30T06:13:39" fechaSolicitada="2019-12-03T12:00:00" moneda="MXN" tipo="CUMPLIMIENTO" subRamo="PROVEEDURIA" ramo="ADMINISTRATIVAS" finVigenciaFianza="2020-12-02T12:00:00" inicioVigenciaFianza="2019-12-03T12:00:00" montoAfianzadoMovimientoLetras="CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N." montoAfianzadoMovimiento="52978.90" montoAfianzadoLetras="CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N." montoAfianzado="52978.90" movimiento="EMISION" IdSolicitud="N.D." IdMovimiento="19A64743" IdPoliza="19A64743-00000-1" numeroVersion="1" numeroFianza="19A64743-00000-1" folio="1225065" numeroCompaniaAfianzadora="18" versionEsquema="2.2">

+ <Emisor rfc="FDO9411098R8" nombre="DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.">

<Agente rfc="AALE500423VE0" nombreAgenteCorredor="MARIA EUGENIA JOSEFINA ALVAREZ LOPEZ"/>

<Primas iva="537.99" primaTotal="3900.42" subTotal="3362.43" gastosInvestigacion="0.00" gastosExpedicion="1650.00" derechos="57.91" bonificacion="0" prima="1654.52"/>

+ <Texto>

<VersionImpresaNombre nombre="MARIA ELENA GUERRA NAVARRO" puesto="GERENTE COMERCIAL"/>

+ <ComplementoFianza>

<AddendaAfianzadora otrosGastos="0.00" lugarFechaEmi="CTUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO A 03 de diciembre de 2019" ivaPorcentaje="16%" gastosSeguro="0" gastoServicioAjuste="0" division="METROPOLITANA, CORPORATIVO - PATRIOTISMO" cveCCAgente="3002000" cveAgente="55424" codigoSeguridad="InSK3ry5"/>

<Seguridad

"selloDigital="X91GquMMbMU+jblYG5sytXlHjCRWC8DU3WrE0EL2BSjTT/nyUWyDl2UG5rv3b6lcL3w9Z8ikOpnvFrQ8Mh2QybAV/E92NHORH5gU(
certificado="MDAwMDAxMDAwMDk5MDAwMTIyMjE="/>

</Fianza>

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV



Ecatepec de Morelos a 3 de Diciembre de 2019

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV., CON DOMICILIO EN VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. U.H. CTM XIV, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55235, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-AD-095-2019-CON-01) DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA. RELATIVO A LA ADQUISICION DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS INDISPENSABLE EN EL PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE HABILIDADES TÉCNICAS QUE RECIBEN LOS ALUMNOS DE LOS PLANTELES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDAS 1, 2, 3, 7, 11 Y 13", PARTIDA UNICA, QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO ES LA CANTIDAD DE: \$529,788.91 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.) CANTIDADES QUE INCLUYEN EL IVA.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL 02 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, MAS UN PERIODO DE 90 DIAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS. MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ATENTAMENTE

EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV

REPRESENTANTE LEGAL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754 Email: inovatecj@prodigy.net.mx